INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 14 de diciembre de 2021. Al Despacho la respuesta de la Unidad de Víctimas y el poder allegado por parte de la Empresa de Energía de Boyacá. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	**15690-40-89-001-2021-00076-00**
CLASE DE PROCESO	**PERTENENCIA**
INTERESADOS	**BLANCA NIDIA BUITRAGO MONTAÑEZ**
DEMANDADOS	**HEREDEROS DE ÁNGEL MARÍA BUITRAGO BUITRAGO, EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.P.S. y PERSONAS INDETERMINDAS**
ASUNTO	**INCORPORA DOCUMENTO Y REQUIERE A APODERADO**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 252

Se allega al proceso escrito proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien en respuesta al oficio civil 538 de 24 de noviembre de 2021, informa que una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró inmueble identificado con F.M.I. No. 078-13667. En consecuencia, se incorporará dicho documento al proceso y se tendrá en cuenta para los efectos procesales a seguir.

Por otro lado, se acerca al proceso vía correo electrónico institucional, un poder mediante el cual el señor CESAR HERNANDO RODRÍGUEZ FAGUA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.458.051 quien acredita la condición de ser Primer Suplente del Gerente General y Representante Legal de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP – EBSA, confiere poder especial al doctor JORGE MOLANO CALDERÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.271.738 y portador de la T.P. No. 30.107 del C.S. de la J., para que represente a la mentada empresa dentro del proceso de la referencia.

Ahora, si bien se aporta el poder en los términos del artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, como es ser remitido del correo electrónico certificado documentación@ebsa.com.co el cual se informa corresponder al señor CESAR HERNANDO RODRÍGUEZ FAGUA; también se avizora la ausencia de la voluntad por parte del doctor JORGE MOLANO CALDERÓN en aceptar el mismo y así poder dar curso a la etapa procesal pertinente, como es la notificación de la demanda y sus anexos. Por tal razón se le requerirá para que dentro del término de cinco (5) días, manifieste a este despacho sí es su deseo representar a la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP – EBSA en los términos del poder conferido.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al proceso el escrito proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien da respuesta al oficio civil 538 de 24 de noviembre de 2021 proferido por este Juzgado.

SEGUNDO: Requiérase al doctor JORGE MOLANO CALDERÓN, para que dentro del término de cinco (5) días, informe a este estrado judicial, si es su deseo aceptar el poder conferido para actuar en este proceso en representación de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. ESP – EBSA.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica en el Estado **No. 45 del TYBA** fijado hoy **16** de **diciembre** dos mil veintiuno **(2021)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bac1c3f2f406951f38237e42ab3718ee9478c5b46bd60ce5665ba67d8c52ab**
Documento generado en 15/12/2021 03:44:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica